REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 JUL. 2010

10/05/001/60/321

ASUNTO 0460

VISTO: los Decretos N°663/008, de 22 de diciembre de 2008 y N° 552/009 de 7 de diciembre de 2009.-

RESULTANDO: que las normas referidas en el visto declararon promovida al amparo del artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, por un período determinado, la actividad de reestructuración de entidades de intermediación financiera, realizadas mediante la transferencia a título universal de activos y pasivos, siempre que se cumplan determinadas condiciones, entre las cuales se encuentra la autorización por parte del Banco Central del Uruguay.-

CONSIDERANDO: conveniente realizar una nueva extensión del período en el cual rige la declaratoria de interés nacional y los beneficios otorgados.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 663/008, de 22 de diciembre de 2008, con la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 552/009 de 7 de diciembre de 2009, por el siguiente:

> "**Artículo 3°.-** La presente declaratoria comprende a las transacciones realizadas entre el 1° de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010."

FS/adg

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República